

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU SESIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2.013), APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2.013.

Es motivo de esta reforma poder adaptar el Reglamento de la Escuela de Doctorado a los cambios aprobados recientemente por el Gobierno en relación con la evaluación y defensa de la tesis doctoral y de introducir y regular la figura del Secretario de la Escuela. Además se eleva a cuatro el número de representantes de las entidades colaboradoras en el Comité de Dirección y se elimina la referencia al CEAES sustituyéndose por Centro de Postgrado.

Artículo 4

Se modifica el número 2 apartado e) en los términos que se recogen a continuación:

Nueva redacción del artículo 4. El Director de la Escuela

- 1. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector y será un investigador perteneciente a la universidad de reconocido prestigio, con al menos tres periodos de investigación reconocidos en los términos previstos en el R.D. 1086/1989.
- 2. Sus funciones principales serán la dirección de la Escuela y la representación de la misma. Tendrá además las siguientes funciones específicas:
- a. Autorizar la defensa pública de las tesis.
- b. Nombrar el tribunal de evaluación de las tesis doctorales
- c. Autorizar la exención del plazo mínimo para la lectura de tesis previsto en este Reglamento.
- d. Organizar la formación transversal prevista en el artículo 4 del Real Decreto 99/2011.
- e. Elevar al Rector la propuesta para el nombramiento del secretario de la Escuela y las propuestas de los departamentos para el nombramiento de directores de los programas
- f. Las atribuidas a la Escuela que no se hayan atribuido a ningún órgano específico.
- 3. Para el asesoramiento en el cumplimiento de sus funciones el Director de la Escuela podrá constituir una Comisión Ejecutiva que presidirá. Formarán parte de la misma dos miembros del Comité de Dirección designados por el Rector entre cuatro candidatos propuestos por el Director.

Artículo 5

Se modifica el título y se incluye un apartado segundo en los siguientes términos:

Nueva redacción del artículo 5. El Director o Coordinador del Programa de Doctorado y el Secretario de la Escuela

- 1. El Rector designará el Director del Programa de Doctorado previa consulta a los Departamentos e Institutos involucrados en el Programa. El Director del programa tendrá que ser un investigador relevante que haya dirigido al menos dos tesis doctorales y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o en el caso de ocupar una posición en la que no resulte aplicable dicho criterio de evaluación, deberá tener acreditados méritos equiparables a los indicados.
- 2. El Rector designará al Secretario de la Escuela de Doctorado a propuesta de su director entre profesores doctores de la Universidad.

Son funciones del Secretario de la Escuela de Doctorado:

- a. Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como depositario de las actas de reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expedientes, matriculaciones y otras funciones de naturaleza similar.
- d. Cualquier otra competencia que le sea delegada por Director o conferida en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6

Se modifican los números uno y dos en los siguientes términos:

Nueva redacción del artículo 6. El Comité de Dirección

- 1. El Comité de Dirección estará compuesto por el Director de la Escuela, por los directores de programas de doctorado y el secretario de la Escuela, y un máximo de cuatro representantes de las entidades colaboradoras, designados por el Rector a propuesta del Director de la Escuela.
- 2. En el caso en que un director de programa de Doctorado se encuentre en la imposibilidad de asistir a una reunión del Comité de Dirección podrá ser sustituido por uno de los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado que él designará. En el caso de que el Secretario de la Escuela se encuentre en la imposibilidad de asistir, actuará como Secretario en esa reunión uno de los directores de programas que se encuentre presente designado por el Director de la Escuela de Doctorado.
- 3. Las competencias del Comité de Dirección son las siguientes:
- a. Informar el documento de estrategia la Escuela de Doctorado y supervisar el desarrollo del programa anual.
- b. Informar los nuevos programas de doctorado propuestos, así como sus modificaciones y extinción.
- c. Informar sobre los criterios aplicados por los programas de doctorado para la consideración de los centros académicos de prestigio a los efectos de las Menciones Internacionales.
- d. Elevar al Rector las propuestas de concesión del Premios Extraordinarios de Doctorado y proponer las mejoras normativas necesarias.
- e. Proponer las instrucciones necesarias para la realización de convenios de cotutela, aprobar los convenios y revisar la eficacia de los mismos.
- f. Desarrollar las medidas necesarias para el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la Escuela, resolver las dudas que surjan en su interpretación y aplicación.

Artículo 8

Se modifica el artículo 8 que queda redactado en los términos que se indican seguidamente:

Nueva redacción del artículo 8. Sede y organización

- 1. La Escuela tendrá su sede en los Campus de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollará sus actividades en las dependencias universitarias que tenga asignadas.
- 2. La Escuela contará con el personal de administración adscrito por la Universidad para el desarrollo de sus funciones y con el apoyo organizativo del Centro de Postgrado.
- 3. La Escuela estará dotada de un presupuesto anual que comprenderá las dotaciones de los programas de doctorado.

Artículo 30

Se modifican los números cuatro a siete del artículo 30 con el fin de adaptarlos a la reciente modificación aprobada por el Gobierno relativa a la evaluación y defensa de la tesis doctoral.

Nueva redacción del artículo 30. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

- 1. Previamente al acto de defensa de la tesis doctoral, se hará llegar a cada uno de los miembros del Tribunal un ejemplar de la tesis doctoral con un mínimo de 15 días (hábiles) de antelación, remisión que podrá ser realizada por medios electrónicos.
- 2. El presidente del tribunal determinará la fecha y lugar del acto público de defensa de la tesis y convocará a los restantes miembros del tribunal y al doctorando. La defensa de la tesis se realizará en las dependencias de la Universidad Carlos III, pudiendo utilizarse el sistema de videoconferencia en aquellos casos en los que se considere necesario. No obstante, en casos justificados el Director de la Escuela podrá autorizar la presentación, defensa y evaluación fuera de las dependencias universitarias.
- 3. La Escuela dará difusión pública al lugar y la fecha del acto de defensa pública de la tesis a la comunidad universitaria.
- 4. Una vez finalizadas la exposición y la defensa de la tesis doctoral, el tribunal emitirá un informe con la calificación global concedida a la tesis doctoral de acuerdo con la escala establecida en la normativa que en cada momento resulte de aplicación.
- 5. Con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, el tribunal podrá proponer que la tesis doctoral obtenga la mención de "cum laude" si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
- 6. Si los requisitos establecidos en la normativa aplicable se cumplen, el tribunal votará la propuesta de que la tesis obtenga la mención "cum laude" en la sesión de defensa de la tesis doctoral a cuyo efecto el Secretario recogerá los votos, para que sean conocidos en la sesión posterior.
- 7. Con posterioridad a la comunicación al doctorando de la calificación global de la tesis, el tribunal se reunirá en una nueva sesión en la que se realizará el escrutinio de los votos. Si todos los votos son favorables a la propuesta, el tribunal propondrá al Rector la concesión de la mención "cum laude".
- 8. El secretario del tribunal remitirá a la Escuela las actas originales de las sesiones de defensa y evaluación, y de la sesión sobre la concesión de la mención "cum laude", acompañadas de los documentos que correspondan.